

ARTÍCULO 151 LISR "DEDUCCIONES PERSONALES" APLICABLES EN LA DECLARACIÓN ANUAL PERSONAS FISICAS 2014

FUNDAMENTO	DEDUCCIÓN PERSONAL	REQUISITOS	LÍMITE
Art 151 Fracc. I LISR y 240 RISR	Honorarios médicos y dentales , así como gastos hospitalarios. Se incluyen en este concepto: Gastos estrictamente indispensables por concepto de compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, medicinas incluidas en CFDI de hospitales, honorarios a enfermeras, análisis, estudios clínicos y prótesis.	<p>1.- Que el gasto se realice a favor de:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Contribuyente * Cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato. * Ascendientes o descendientes en línea recta. (Los adoptados se consideran descendientes en línea recta. Art. 120-A RISR.) Siempre y cuando las personas mencionadas anteriormente no tengan ingresos superiores a 1 SMG del área elevado al año. <p>2.- Que el pago se efectúe con cheque nominativo del contribuyente, transferencia electrónica, o tarjeta de crédito, débito o servicios</p> <p>3.- En el CFDI debe constar que quien presta el servicio cuenta con título profesional de médico o de cirujano dentista.</p> <p>4.- Que el pago se realice a personas residentes en el país.</p>	El monto TOTAL de las "deducciones personales" a que se refiere el art 151 de la LISR no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre 4 SMG anuales o del 10% de los ingresos del contribuyente, incluyendo en los ingresos aquellos por los que no se pague el impuesto.
	Lentes opticos graduados para corregir defectos visuales	<p>1.- Que se realice la descripción de los lentes en el CFDI, o en su defecto se cuente con el diagnóstico del oftalmólogo u optometrista.</p> <p>2.- Que el pago se realice a personas residentes en el país.</p>	<p>1.- \$ 2,500.00 por cada persona a las referidas en la fracc. I del art. 151 LISR</p> <p>2.- El monto TOTAL de las "deducciones personales" a que se refiere el art 151 de la LISR no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre 4 SMG anuales o del 10% de los ingresos del contribuyente, incluyendo en los ingresos aquellos por los que no se pague el impuesto.</p>
Fracc. II	Gastos funerarios	<p>1.- Que el gastos se realice para las siguientes personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Contribuyente * Cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato * Ascendientes y descendientes en línea recta. (Los adoptados se consideran descendientes en línea recta. Art. 120-A RISR). <p>2.- Que el pago se realice a personas residentes en el país.</p>	<p>1. - Siempre que el gasto no exceda 1 SMG del área anual.</p> <p>2.- El monto TOTAL de las "deducciones personales" a que se refiere el art 151 de la LISR no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre 4 SMG anuales o del 10% de los ingresos del contribuyente, incluyendo en los ingresos aquellos por los que no se pague el impuesto.</p>
Fracc. III	Donativos no onerosos ni remunerativos otorgados a:	<p>1.- La Federación, Estados, Municipios, Organismos Descentralizados que tributen en el Título III y organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho siempre que sus fines correspondan a actividades por las que puedan obtener autorización para recibir donativos deducibles.</p> <p>2.- Fundaciones, patronatos y entidades cuyo propósito sea apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas a recibir donativos. (Art. 82 sexto párrafo LISR).</p> <p>3.- Sociedades o asociaciones civiles dedicadas a la investigación de flora o fauna. (Art. 79Fracc. XIX LISR).</p> <p>4.- Entidades señaladas en el art 82 LISR</p> <p>5.- Entidades señaladas en el Art. 79, fracciones:</p> <p>VI. Instituciones de asistencia que tengan como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos.</p> <p>X. Sociedades o asociaciones civiles que se dediquen a la enseñanza con reconocimiento de validez oficial.</p> <p>XI. Sociedades o asociaciones civiles dedicadas a la investigación científica o tecnológica inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.</p> <p>XX. Sociedades o asociaciones que se dediquen exclusivamente a reproducción de especies en peligro de extinción .</p> <p>XXV. Instituciones de asistencia con los fines siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) promoción de la participación organizada de la población b) Defensa y promoción de los derechos humanos c) Promover la participación ciudadana en asuntos de interés público d) Promoción de la equidad de Género e) Apoyo en aprovechamiento de los recursos naturales f) Promoción y Fomento Educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico. g) Participación en acciones de protección civil h) Apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento. <p>6.- Asociaciones y sociedades civiles que otorgen becas</p> <p>7.- A programas de escuela empresa</p> <p>Tratándose de Donativos entre partes relacionadas, la donataria no podrá contratar con su parte relacionada la prestación de servicios, enajenación o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en caso contrario, se considerara un ingreso acumulable para el donante.</p>	<p>a).- Que el total de donativo a favor de la Federación, de los estados, de los municipios, o de sus organismos descentralizados (PM con fines no lucrativos) no exceda del 4% del ingreso anual acumulable del ejercicio inmediato anterior.</p> <p>b).- Que el total de donativos efectuados a donatarias distintas a las mencionadas en el inciso a) no exceda del 7% del ingreso anual acumulable del ejercicio inmediato anterior. En ningún caso los donativos a favor de la Federación, de los estados, de los municipios, o de sus organismos descentralizados (PM con fines no lucrativos) más los donativos realizados a las entidades distintas podrán exceder del 7% de los ingresos acumulables del ejercicio anterior.</p>

FUNDAMENTO	DEDUCCIÓN PERSONAL	REQUISITOS	LÍMITE												
Fracc. IV	Intereses Reales pagados por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa - habitación	1.- Que el crédito no exceda de 750,000 UDIS 2.- Que el monto del interés real pagado por el contribuyente en el ejercicio, conste en el CFDI emitido por los integrantes del sistema financiero.	El monto TOTAL de las "deducciones personales" a que se refiere el art 151 de la LISR no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre 4 SMG anuales o del 10% de los ingresos del contribuyente, incluyendo en los ingresos aquellos por los que no se pague el impuesto.												
Fracc. V	Aportaciones complementarias y voluntarias de Retiro	Cumplir con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro.	1.- El límite de ESTA deducción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin exceder de 5 SMG del área elevados al año. 2.- El monto TOTAL de las "deducciones personales" a que se refiere el art 151 de la LISR no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre 4 SMG anuales o del 10% de los ingresos del contribuyente, incluyendo en los ingresos aquellos por los que no se pague el impuesto.												
Fracc. VI	Primas de seguro de gastos médicos.	Que el beneficiario sea: * Contribuyente * Cónyuge o la persona con quien viva en concubinato. * Ascendientes y descendientes en línea recta. (Los adoptados se consideran como descendientes en línea recta Art. 120-A RISR)	El monto TOTAL de las "deducciones personales" a que se refiere el art 151 de la LISR no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre 4 SMG anuales o del 10% de los ingresos del contribuyente, incluyendo en los ingresos aquellos por los que no se pague el impuesto.												
Fracc. VII	Transportación escolar	Gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta, cuando esta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde se ubica la escuela (es obligatoria cuando todos los alumnos paguen el servicio de transporte escolar Art. 243 RISR) o cuando el gasto se incluya en el pago de la colegiatura, siempre que se desglosen los montos de colegiatura y transporte respectivamente y se paguen con cheque nominativo, transferencia o tarjeta de débito, crédito o de servicios.	El monto TOTAL de las "deducciones personales" a que se refiere el art 151 de la LISR no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre 4 SMG anuales o del 10% de los ingresos del contribuyente, incluyendo en los ingresos aquellos por los que no se pague el impuesto.												
Fracc. VIII	Pago de impuesto local sobre ingresos por salarios	Siempre que la tasa del impuesto local no exceda del 5%	El monto TOTAL de las "deducciones personales" a que se refiere el art 151 de la LISR no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre 4 SMG anuales o del 10% de los ingresos del contribuyente, incluyendo en los ingresos aquellos por los que no se pague el impuesto.												
Decreto publicado DOF 26/Dic/13	Deducción de Colegiaturas	1.- Que el gasto se realice a favor de: * Contribuyente * Cónyuge o la persona con quien viva en concubinato. * Ascendientes y descendientes en línea recta. Siempre que las personas mencionadas anteriormente no tengan ingresos superiores a 1 SMG anual 2.- El pago se realice a instituciones privadas con reconocimiento de validez conforme a la Ley General de Educación. 3.- que los pagos sean únicamente para cubrir los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno. 4.- Este estímulo, NO aplica a pagos efectuados que no se destinen a cubrir el costo de la educación del alumno y que corresponda a pagos de cuotas de inscripción o reinscripción. Tampoco aplica cuando las personas que realicen el gasto, reciban beca o cualquier otro apoyo 3.- Que el pago se efectúe con cheque nominativo, transferencia electrónica, o tarjeta de crédito, débito o servicios. 4.- Contar con los CFDI del gasto realizado.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nivel Educativo</th> <th>Límite anual de deducción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Preescolar</td> <td>\$14,200.00</td> </tr> <tr> <td>Primaria</td> <td>\$12,900.00</td> </tr> <tr> <td>Secundaria</td> <td>\$19,900.00</td> </tr> <tr> <td>Profesional técnico</td> <td>\$17,100.00</td> </tr> <tr> <td>Bachillerato o su equivalente</td> <td>\$24,500.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cuando los contribuyentes realicen en un mismo ejercicio fiscal, por una misma persona, pagos por servicios de enseñanza correspondiente a dos niveles educativos distintos, el límite anual de la deducción, será el que corresponda al monto mayor de los dos niveles, independientemente de que se trate del nivel que concluyó o el que inició.</p>	Nivel Educativo	Límite anual de deducción	Preescolar	\$14,200.00	Primaria	\$12,900.00	Secundaria	\$19,900.00	Profesional técnico	\$17,100.00	Bachillerato o su equivalente	\$24,500.00
Nivel Educativo	Límite anual de deducción														
Preescolar	\$14,200.00														
Primaria	\$12,900.00														
Secundaria	\$19,900.00														
Profesional técnico	\$17,100.00														
Bachillerato o su equivalente	\$24,500.00														